

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

TARIFAS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener el mismo a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Ministerio del Trabajo

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 aclaratoria del Decreto de primero de mayo de 1937 y Orden del 8 del mismo mes y año sobre la exención de alquileres de viviendas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado a este Departamento por la Dirección General de Ferrocarriles, tranvías y Transportes por carretera consulta acerca del alcance que debe darse a los preceptos del Decreto de primero de mayo de 1937 y Orden del día 8 de igual mes y año, referentes a la exención de alquileres de viviendas a favor de quienes reuniendo los requisitos prevenidos por dichas normas legales se encuentren provistos de la «tarjeta oficial de exención de pago de alquileres», en relación con la obligación de las Compañías de Ferrocarriles de participar en las derramas procedentes para obtener la suma de alquileres condonados, por razón de las fincas urbanas de que sean dueñas, usufructuarias o concesionarias las mencionadas entidades, como interpretación de las prescripciones vigentes en la materia, y a fin de unificar el criterio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y Juntas de Apelación, constituidas con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 21 de junio de 1938, en la aplicación de los preceptos de referencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Las Compañías de Ferrocarriles y las demás empresas concesionarias o arrendatarias de una explotación de servicios públicos están obligadas a contribuir, con la cuota que proporcionalmente les corresponda, en la derrama para la obtención de los alquileres condonados en virtud del Decreto de 1 de mayo de 1937 y disposiciones complementarias, por las fincas urbanas o parte de las mismas que posean, tanto en concepto de dueñas como en el de usufructuarias o concesionarias, excepto por los inmuebles o locales en los que concurren las condiciones siguientes: que estén afectos directamente al servicio público constitutivo de la actividad peculiar y específica de dichas entidades; que sean indispensables

para el mismo y que no se obtengan por la empresa de los locales o fincas aludidos más rentas o beneficios que los generales de la explotación, no dando lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del 24 de septiembre)

Orden de 15 de septiembre de 1939 interpretando las facultades de las Diputaciones provinciales sobre acuerdo y administración del recargo de la décima de paro.

Ilmo. Sr.: Para fijar concretamente las facultades que, dentro de lo establecido por el Decreto de 29 de agosto de 1935 corresponden a las Diputaciones Provinciales, representantes legales de los Ayuntamientos, en el acuerdo y administración del recargo de la décima contributiva, con destino a obras que solucionen el paro obrero, este Ministerio ha acordado disponer:

Primero.—Las Diputaciones Provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 29 de agosto de 1935, podrán acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados o Gestores que las integran, el establecimiento uniforme en varios términos municipales, o en toda la provincia, del recargo contributivo de la décima sobre la contribución rústica. Caso que el acuerdo se llevara a efecto, automáticamente desaparecerán las facultades impositivas de los Ayuntamientos afectados sobre la expresada contribución.

Dicho acuerdo, para tener efectividad, habrá de ser comunicado a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

El establecimiento del recargo expuesto y los que acordaren los Ayuntamientos al amparo del Decreto citado, se estimarán de vigencia ilimitada, debiendo, si volvieren del mismo, comunicar la supresión a los Departamentos Ministeriales de referencia.

Segundo.—Las Corporaciones Provinciales, para hacer uso de la facultad que les concede el primer párrafo del apartado anterior, habrán de tener previamente aprobado un plan de obras o trabajos que puedan acometerse según lo requiera la existencia de trabajadores en paro en las distintas comarcas y que redunden en beneficio directo de los pueblos o de la economía general.

En los presupuestos de dichas obras se tendrá en cuenta que el cincuenta por ciento, cuando menos de su importe, corresponderá y habrá de invertirse en jornales.

No obstante, cuando las características de la obra exijan una inversión de los recursos en proporcionalidad distinta a la señalada, la Corporación o Comisión Administradora, según proceda, se dirigirá a este Departamento exponiendo con detalle las circunstancias o razones que aconsejan tal variación y también la trascendencia que las mismas supongan para el Municipio o Provincia. Este Ministerio, habida cuenta de dichas circunstancias y de la situación y clase de paro, resolverá lo procedente.

Tercero.—Cuando las Diputaciones establecieran el recargo en la forma prevenida, deben proveer lo oportuno en el acuerdo correspondiente para que las deudas o compromisos que tengan contraídos los Ayuntamientos, imputables a la décima sobre la contribución rústica, o con su garantía, sean liquidados en un plazo fijo que se determinará expresamente, o en otro caso, se subrogará en las obligaciones de aquellos compromisos.

Cuarto.—El incumplimiento de las prevenciones de esta Orden producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos en la de 30 de junio de 1938, que queda derogada en cuanto se oponga a lo establecido por la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN
(B. O. del 20 de septiembre)

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 26 de agosto de 1939, poniendo en vigor la Ley

del Patrimonio Forestal del Estado.

La urgencia de acometer el problema de la repoblación forestal de acuerdo con los Puntos veinte y veintidós programáticos del Nuevo Estado, deciden al Gobierno a poner rápidamente en vigor la Ley de nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, creadora del Patrimonio forestal del Estado, la cual ofrece un excelente medio para iniciar los trabajos preparatorios para intensificar el desarrollo del Plan General de Repoblaciones ya en estudio, adelantándose en una campaña la ejecución del mismo.

Las variaciones introducidas en la gobernación del País por nuestro Glorioso Alzamiento Nacional y su Revolución triunfante, cuyos principios salvadores han de ser llevados a todas nuestras leyes, aconsejan introducir algunas modificaciones necesarias para adaptarse a la nueva organización del Estado.

Fundado en lo que antecede a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se restablece en todo su vigor la Ley del Patrimonio Forestal del Estado, con cuantas funciones y fines se señalan en su articulado, salvo las modificaciones que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Se modificará el contenido de la Base tercera únicamente en lo referente a la constitución de su Consejo dependiente del Ministerio de Agricultura, que será el siguiente:

Un Presidente, que lo será el Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Un Vicepresidente, que lo será el Presidente del Consejo Forestal.

Un Representante de F. E. T. y de las JONS propuesto por el Secretario General del Partido nombrado por el Ministro de Agricultura.

Tres Ingenieros de Montes designados por el Ministro de Agricultura a propuesta del Director General de Montes.

Un Abogado del Estado y un Delegado del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro

(Pasa a la cuarta página)

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

LIQUIDACION REALIZADA DURANTE EL MES DE AGOSTO

COMISIONES LOCALES	Venta de tickets ordinarios	Venta de tickets "Día sin Postre"	Recargo 25 %	Reintegros	Reintegros Excombar-tientes	Multas	Donativos	Pendiente de aplicación	Día sin Postre	Espectáculos	Total recaudado	Quebrantos de giro	LIQUIDO INGRESADO
Allande	980,00		235,00	315,00					200,00		1.730,00	1,35	1.728,65
Aller	2.580,00		321,20	5.743,00					1.516,13	84,90	10.245,23	2,45	10.242,78
Amieva	78,00								348,00		426,00		426,00
Avilés	12.400,00	480,00	2.391,55	1.185,00	345,00				1.947,50	3.006,20	21.755,25	20,40	21.734,85
Pimenes	387,90	10,00	47,50	210,00					110,53		765,93		765,93
Boal	1.816,70	20,00	299,00	5.040,00	135,00				306,70		7.617,40	7,15	7.610,25
Cabrales	1.334,95	10,00	192,50	675,00			457,40		306,70		2.669,85	10,50	2.659,35
Cabranes	439,00		109,75	30,00					225,95		804,70	7,25	797,45
Candamo	306,00		76,50	45,00					317,00		719,25	17,55	701,70
Cangas del Narcea	2.160,00	50,00	190,00	7.080,00					341,90	244,05	9.797,00	8,55	9.788,45
Cangas de Onís	4.020,00	140,00	709,61	1.410,00		150,00			1.784,15	898,20	7.997,35	17,00	7.980,35
Caravia	280,00	10,00	51,00	750,00					185,00		2.669,00	60,00	2.609,00
Carrueño	4.045,00	10,00	100,00	2.235,00					844,50	11,45	5.714,50	10,60	5.703,90
Caso	854,00		285,00	75,00			10		331,55		3.009,50	10,95	3.000,55
Castro	23,40	10,00	51,25	57,00					609,70	300,35	2.344,30	0,70	2.343,60
Castropol	519,00	10,00	154,50	930,00					1.253,60		7.069,00		7.068,30
Coaña	223,30			900,00									
Coaña	15,71			900,00									
Colunga	834,60		540,05	2.715,00									
Corvera	2.260,00												
Cudillero	802,30		215,00	360,00					56,00		1.433,30	9,60	1.423,70
Degaña	122.775,00	610,00	16.685,00	28.779,00					6.554,95	32.396,35	207.800,30		207.800,30
El Franco	2.220,00		351,75	1.176,00	30,00				207,80	254,40	4.070,05	29,75	4.040,30
Gijón	4.160,00	40,00	773,60	3.552,00					32,50		8.780,00	2,60	8.777,40
Grado	131,90		5,00	2.925,00					65,80		2.992,90	17,20	2.975,70
Grandas de Salime	62,90		5,00	60,00					207,60		155,55	0,95	154,60
Ibias	24,75		5,00	17,00					855,10		855,10	9,10	846,00
Illano	630,00		17,00						7.047,96	2.093,60	44.749,15	12,50	44.736,65
Illas	17.617,00	120,00	3.514,59	14.356,00	75,00				1.028,30		1.028,30	49,60	1.018,70
Langreo	598,00		15,00	90,00					250,30		14.733,75	12,50	14.684,15
Las Regueras	5.658,00	10,00	1.090,00	6.953,50			30,00		1.032,25	281,75	6.039,85	0,85	6.039,00
Laviana	2.213,50	90,00	374,90	2.938,50					398,50	758,56	4.098,15	0,45	4.097,70
Lena	8.320,00	90,00	1.510,00	1.051,00			180,00		427,15	503,25	11.921,95		11.921,95
Luarca	8.320,00	90,00	240,00	2.625,00					3.325,90	2.392,40	43.119,40		43.119,40
Llanera	2.200,00	20,00	637,70	16.774,50			39,60		3.431,50		4.200,80		4.200,80
Llanes	4.830,10	10,00	2.358,90	3.180,00					145,80		809,00		809,00
Llano	18.102,50	10,00	85,00						274,00				
Mieres	780,00	10,00	105,00										
Miranda	420,00	10,00											
Morcin	1.764,00	60,00	195,00	330,00					382,05	280,00	2.401,05	10,50	2.390,55
Muros de Nalón	3.139,00	60,00	392,50						376,00	84,00	4.577,50	16,40	4.561,10
Nava	2.500,00	60,00	360,00						459,25		3.403,25	7,00	3.396,25
Navia	310,00	10,00	40,00	105,00					42,00		507,00	2,70	504,30
Noreña	117.019,50	1.490,00	392,00	29.925,00	690,00				7.105,80	17.402,95	188.187,70		188.187,70
Onís	3.267,00	26,80	15,00	725,00					91,80		1.625,60		1.625,60
Oviedo	830,00		92,50		745,00				65,00		1.432,50	1,60	1.430,90
Peñamellera Alta	75,60		2,50		510,00						24,30		23,90
Peñamellera Baja	81,00												
Pesoz	20,00	30,00	5,00						67,00		92,00	6,00	86,00
Piloña	3.340,00	30,00	320,00	2.997,00					336,00		7.023,30	0,70	7.022,60
Ponña	620,00	30,00	142,50						220,00		1.012,50	1,10	1.011,40
Proaza													
Quirós	751,70		35,00	375,00					460,00		1.161,70		1.161,70
Ribadesella	3.401,00	60,00	610,00	1.240,00					222,00		5.771,00	1,00	5.770,00
Ribera de Arriba	858,00		185,00	429,00							1.694,00		1.694,00
Riosa													
Selas	1.930,00	10,00	180,00	6.135,00					477,15	157,80	8.732,15	27,30	8.704,85
San Martín Rey Aurelio	4.534,00	57,00	546,00	5.756,00					280,00		12.330,80	0,95	12.330,80
San Martín de Oscos	60,00		10,00	1.545,00					55,25		1.715,00	0,90	1.714,05
Santa Eulalia de Oscos	140,00		10,00						11,00		810,00	0,85	809,15
San Tirso de Abres	199,00			600,00									
Santo Adriano	650,00		60,00	1.027,00					186,00		896,00	4,00	892,00
Sariego	6.400,00		845,00	578,00					1.340,90		10.612,90	2,60	10.610,30
Sobrescobio	250,00								223,80		1.051,80	0,95	1.049,20
Somiedo	225,00		54,75	3.015,00							225,00		224,05
Soto del Barco	803,00		40,00	405,00	180,00				284,00	83,85	4.136,60	0,45	4.136,15
Tepla de Casariego	401,00			30,00					132,40	30,65	1.340,65		1.340,65
Taramundi	97,60										260,00		259,15
Tevera													
Tineo	2.550,00		473,25	5.115,00					121,00		8.259,25	35,40	8.223,85
Vegadeo	1.045,00		189,50						74,75	128,98	1.363,48	8,35	1.355,13
Villanueva de Oscos	71,35								572,00		9.812,20	1,50	9.810,70
Villaviciosa	7.509,20		1.176,00	555,00					116,10		213,45	1,05	212,40
Villayón	57,35		10,00	30,00					77,00		87,55	0,55	87,00
Yernes y Tameza	10,55										300,00		300,00
Junta provincial													
TOTAL PESETAS	395.826,05	3.493,80	55.148,30	182.512,50	2.710,00	150,00	3.187,10		48.300,27	61.478,19	752.806,21	439,55	752.366,66

COMISIONES LOCALES	Venta de tickets ordinarios	Venta de tickets "Día sin Postre"	Recargo 25 %	Reintegros	Reintegros Excombar-tientes	Multas	Donativos	Pendiente de aplicación	Día sin Postre	Espectáculos	Total recaudado	Quebrantos de giro	LIQUIDO INGRESADO
Quirós	751,70		35,00	375,00					460,00		1.161,70		1.161,70
Ribadesella	3.401,00	60,00	610,00	1.240,00					222,00		5.771,00	1,00	5.770,00
Ribera de Arriba	858,00		185,00	429,00							1.694,00		1.694,00
Riosa													
Selas	1.930,00	10,00	180,00	6.135,00					477,15	157,80	8.732,15	27,30	8.704,85
San Martín Rey Aurelio	4.534,00	57,00	546,00	5.756,00					280,00		12.330,80	0,95	12.330,80
San Martín de Oscos	60,00		10,00	1.545,00					55,25		1.715,00	0,90	1.714,05
Santa Eulalia de Oscos	140,00		10,00						11,00		810,00	0,85	809,15
San Tirso de Abres	199,00			600,00									
Santo Adriano	650,00		60,00	1.027,00					186,00		896,00	4,00	892,00
Sariego	6.400,00		845,00	578,00					1.340,90		10.612,90	2,60	10.610,30
Sobrescobio	250,00								223,80		1.051,80	0,95	1.049,20
Somiedo	225,00		54,75	3.015,00							225,00		224,05
Soto del Barco	803,00		40,00	405,00	180,00				284,00	83,85	4.136,60	0,45	4.136,15
Tepla de Casariego	401,00			30,00					132,40	30,65	1.340,65		1.340,65
Taramundi	97,60										260,00		259,15
Tevera													
Tineo	2.550,00		473,25	5.115,00					121,00		8.259,25	35,40	8.223,85
Vegadeo	1.045,00		189,50						74,75	128,98	1.363,48	8,35	1.355,13
Villanueva de Oscos	71,35								572,00		9.812,20	1,50	9.810,70
Villaviciosa	7.509,20		1.176,00	555,00					116,10		213,45	1,05	212,40
Villayón	57,35		10,00	30,00					77,00		87,55	0,55	87,00
Yernes y Tameza	10,55										300,00		300,00
Junta provincial													
TOTAL PESETAS	395.826,05	3.493,80	55.148,30	182.512,50	2.710,00	150,00	3.187,10		48.300,27	61.478,19	752.806,21	439,55	752.366,66

RESUMEN

	PESETAS	CTS.
Ingresado por venta de tickets ordinarios	395.826,05	
» venta de tickets "Día sin Postre"	3.493,80	
» recargo 25 %	55.148,30	
» reintegros	182.512,50	
» reintegros Excombatientes	2.710	
» multas	150	
» donativos	3.187,10	
» pendiente de aplicación		
» "Día sin Postre"	48.300,27	
» espectáculos	61.478,19	
Total recaudado en pesetas	752.806,21	

del Ramo, nombrado por el de Agricultura.

En la Base cuarta se sustituirá la redacción, que dice: «Las repoblaciones con especie de turno corto» por la siguiente: «Las repoblaciones forestales de toda clase, dando la posible preferencia a las realizadas con especies de crecimiento rápido».

En la Base sexta, párrafo segundo, se suprimirá: «Guipúzcoa y Vizcaya», cuyas Diputaciones se han reintegrado al régimen común de las demás españolas.

Burgos, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del 22 de septiembre)

Ministerio de Justicia

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 referente a los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932.

Ilmo. Sr.: A causa de las extraordinarias perturbaciones sufridas por los Registros Parroquiales durante la dominación roja, las autoridades eclesiásticas no han podido expedir las certificaciones de matrimonios canónicos que han de ser objeto de transcripción en los Registros civiles durante el plazo señalado en la Orden del Ministerio de Justicia de 22 de abril de 1939.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer:

Los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932, que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta el día 31 de diciembre inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

(B. O. del 28 septiembre)

ORDEN de 11 de septiembre de 1939 facultando al Patronato Central de redención de penas por el trabajo para que en los trabajos a destajo o de horas extraordinarias pueda hacerse propuesta extraordinaria de redención de pena.

El artículo 8.º de la Orden de 7 de octubre de 1938, que creó el Patronato para la redención de las penas por el trabajo, prescribe que lo que en su caso pudiera corresponder por exceso de trabajo a aquellos reclusos que trabajen horas extraordinarias sobre las de jornada o por rendimiento de los destajos contratados, irá a beneficio de los trabajadores o sus familias, mas nada se prevé en orden a abonar el exceso de jornada o de

trabajo como nuevo motivo de redención de condena. Por ello, a propuesta del expresado Patronato, este Ministerio ha tenido a bien facultarle para que en los casos de trabajo a destajo o de horas extraordinarias pueda hacerse propuesta extraordinaria de redención de pena a razón de un día de redención por cada suma de horas extraordinarias de trabajo igual a las de jornada en el trabajo u oficio de que se trate o por cada cantidad de trabajo equivalente al producto de una jornada ordinaria que se tratase de destajos.

Lo que comunco a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de Prisiones.

(B. O. del 28 de septiembre)

Administración provincial

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE OVIEDO

De interés para los importadores de semillas

De orden del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en circular número 121, se hace saber a todas las casas comerciales que se dediquen a la importación de simientes del extranjero, que en lo sucesivo, toda solicitud de importación de esta clase deberá acompañarse de una muestra de la semilla o semillas de referencia para que sea analizada por la Estación Central de Ensayo de Semilla, requisito previo sin el cual el informe del Ministerio de Agricultura será siempre negativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martínez.

División Hidráulica del Norte de España

Aprovechamiento de residuos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Severino Braga Fernandez, y D. Enrique Rodriguez Suarez, solicitan autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, tomadas en la desembocadura de la alcantarilla de desagüe del lavadero llamado Hulleras de Rosellón, propiedad de la Sociedad "Duro Felguera", en el sitio llamado Curuxona, en el lugar de Mosquitera, estableciendo las instalaciones en la finca denominada La Huerta, todo en términos de San Juan de Arenas, en el concejo de Siero.

Se trata de tomar las aguas que proceden del mencionado lavadero antes de su incorporación al río Candín y conducir las por una canalet

ta en el cauce del mismo y en una longitud de unos 335 metros al final de los cuales penetra en la finca denominada La Huerta, donde se realiza el aprovechamiento en la forma acostumbrada.

Una variante del aprovechamiento consiste en la colocación de una presa desmontable de madera en las inmediaciones de la instalación, con objeto de que en caso de avería en el canal pudieran las aguas ser derivadas del propio cauce del río, por medio de la citada presa, cuya altura aproximada de 1,15 metros permite la entrada de las aguas en la canalet.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio 1883, por un plazo de treinta días naturales, conrados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Siero, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas sitas en Oviedo, calle Doctor Casal núm. 23.º, se hallará de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 29 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria. El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

D. José Rodríguez Gómez, Juez municipal Letrado de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de responsabilidad civil contra Lorentino Martín Pérez, Farmacéutico, vecino que fué de Pola de Allande, por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, en cuyo expediente he acordado sacar a pública subasta, señalando para el remate el día veinte de octubre próximo, a la hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, el mobiliario y efectos farmacéuticos que se encuentran en la Botica que perteneció a dicho inculpa y que se detallan en el inventario obrante en el referido expediente, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de tres mil doscientas ochenta y siete pesetas, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo, a veinticinco de septiembre de mil novecientos trein-

ta y nueve.—Año de la Victoria.— José Rodríguez.—El Secretario judicial. P. H., Manuel Alvarez.

DE AVILÉS

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en virtud de escrito del Procurador don José González Iglesias, en nombre de doña Marcelina Ovies Suarez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de San Pedro Navarro, en este término municipal, promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía, contra otros y don Manuel y don Indalecio Ovies Suarez, mayores de edad, casados, ausentes en ignorado paradero, sobre nulidad de documentos públicos y otros extremos, ha acordado admitir dicha demanda, sustanciarla en la forma establecida para el juicio declarativo de mayor cuantía y dar traslado de ella a los demandados, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados don Manuel y don Indalecio Ovies Suarez, a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Francisco Para.

DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a los peritos Emilio Duarte Valdés y Aurelio Rodríguez Rodríguez, mecánicos, vecinos que fueron de Oviedo, y a los testigos Rafael Salcedo Otero, Patricio Cubas Cajigas y Gregorio Carro Sarrabe, vecinos de Bilbao, Santander y La Cuadra (Vizcaya), que residieron accidentalmente en San Román de Candamo, cuya residencia actual de los cinco es desconocida, para que el día cuatro de octubre próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral, en causa seguida en este Juzgado contra Manuel García Rodríguez, (alias) "El Cubano", por lesiones y daños por imprudencia, bajo las penas de la Ley.

Pravia, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial